

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Cali
EDICTO PARC-004-19

12/02/2019

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, se ha proferido el Auto PARC-104-19 del 12 de febrero de 2019, que dice:

La EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA "MINERCOL LTDA", mediante Resolución N° 3-132-2001 del 05 de octubre de 2001, otorgó por el término de cinco (5) años al señor HERMINZUL NUÑEZ MEDINA, la Licencia Especial N° BG7-092, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, ubicado en jurisdicción del Municipio de CORINTO, Departamento del CAUCA, cuya área corresponde a una extensión de 10 hectáreas, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 13 de agosto de 2004. Mediante Resolución GTRC-0119-09 del 06 de agosto de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de septiembre de 2009, otorgó prórroga por cinco (5) años a la Licencia Especial de Explotación BG7-092, de la cual es titular el señor HERMINZUL NUÑEZ MEDINA, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, ubicado en jurisdicción del Municipio de CORINTO, Departamento del CAUCA, término contado desde el 13 de agosto de 2009 al 12 de agosto de 2014. Mediante Resolución Número 2888 del 18 de julio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2014, concedió la prórroga de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, otorgada al señor HERMINZUL NUÑEZ MEDINA, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, ubicado en jurisdicción del Municipio de CORINTO, Departamento del CAUCA, en un área de 10 hectáreas, por el término de cinco (5) años más, contados desde el 13 de agosto de 2014 hasta el 12 de agosto de 2019. El señor HERMINZUL NUÑEZ MEDINA, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, mediante escrito radicado el 11 de febrero de 2019, bajo el número 20199050346642, presento solicitud de amparo administrativo dentro del título minero referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, **para el día 01 DE MARZO DE 2019; a las 9:30 A.M.**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de **CORINTO** – Departamento del **CAUCA**. Por medio del presente escrito se da a conocer la situación que se está presentando en el título minero N° **BG7-092**, el cual se está viendo perturbado por minería ilegal por personas indeterminadas, en el sector hay presencia permanente de los denominados paleros, quienes realizan el cargue constante de volquetas dentro del cauce del río. Así mismo otros individuos que aprovechando nuestra ausencia ingresan maquinaria y extraen material de manera irregular e ilegal, vecinos que aprovechan de ser



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

lindantes con el título para disponer motobombas y extraer agua para el riego de sus parcelas, llegando algunos a cercar dentro del área del polígono aduciendo que dicho terreno fue de su pertenencia, queman las casetas de descanso de los mineros, por tanto, tenemos que volverlas a construir, pues son esenciales para el desempeño de su labor, de igual forma, transitan vehículos cañeros y tractores de los ingenios azucareros del sector que hacen de esa ruta un paso obligado para acortar distancia. Estas explotaciones ilegales están perturbando el derecho legítimo que tengo como minero legal y con título minero vigente. Con vías de hecho, así como causando graves afectaciones al medio ambiente en el cauce del río. Estas explotaciones ilegales han sido reiteradas y han sido denunciadas ante las autoridades municipales, departamentales y ambientales, conforme el artículo 306 del Código de Minas, con el objeto de que sean suspendidas, pero hasta el momento se sean tomadas acciones para proceder a suspender las explotaciones ilegales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Estas explotaciones ilegales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional no solo están causando perjuicios al titular minero si no que podrían estar causando daños al medio ambiente, al paisaje y generando riesgos para el personal que está laborando en la mina ilegal y que transita por el sector, generando así un riesgo a los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico colombiano como es la salud, el medio ambiente, la propiedad privada. Finalmente la legislación es clara en expresar que las actividades mineras mecanizadas no se pueden adelantar sin el debido título registrado y vigente. Entre otras cosas, se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que el querellante en su escrito manifiesta que desconoce los nombres, identificaciones, domicilio y residencia de los explotadores ilegales, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de CORINTO, Departamento del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 10 de abril de 2018 y se desfijara el día 11 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de CORINTO, Departamento del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles. Por lo anterior, se le concede al Alcalde del Municipio de CORINTO, Departamento del CAUCA, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante y/o titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de CORINTO, Departamento del CAUCA, **para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente.** El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno". **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO, Experto G3 Grado 6 – PARC.**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 13 de febrero de 2019 y se desfijará el 14 del mismo mes y año, en lugar visible de este



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Cali – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de CORINTO – Departamento del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO

Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali

Proyecto: Héctor Baca, Abogado PARC

Expediente: BG7-092

